



REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA POLICIA

Acuerdo Ministerial 70
Registro Oficial 66 de 18-abr-2007
Estado: Vigente

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 7 de agosto de 1998, dispone que las condecoraciones y honores que se haga acreedor el personal policial, se otorgará de acuerdo con el reglamento correspondiente;

Que, el artículo 22, literal a) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, establece que es el Consejo de Generales de la Policía Nacional, el órgano encargado de resolver sobre las condecoraciones del personal de generales y oficiales superiores;

Que, esta misma función en cuanto a oficiales subalternos, y clases y policías, corresponde a los consejos Superior y de Clases y Policías, respectivamente, conforme lo determinan los artículos 25 literal a) y 28 literal a) de la indicada Ley Orgánica Institucional;

Que, los consejos de generales, Superior y de Clases y Policías, deben disponer de un reglamento que permita y viabilice la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Personal de la Policía Nacional, con relación al otorgamiento de condecoraciones por parte de la institución policial;

Que, mediante oficio No. T.132-SGJ-07-203 de fecha 6 de febrero del 2007, el señor Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, comunica al señor Ministro de Gobierno y Policía la disposición del señor Presidente Constitucional de la República para que se revise el Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en el sentido que las condecoraciones a las que se hagan acreedores el personal policial, sean concedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía a través del correspondiente acuerdo ministerial, en lugar de que sean concedidas por el Presidente de la República;

Que, es necesario realizar la Codificación al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0101 de 27 de abril de 1999, y reformado mediante acuerdos ministeriales No. 035 de 19 de enero del 2001, No. 234 de 7 de agosto del 2001, No. 101 de 16 de mayo del 2002, No. 058 de 9 de marzo del 2006 y No. 241 de 27 de noviembre del 2006;

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-118-CsG-PN de 7 de marzo del 2007;

El pedido del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, formulado mediante oficio No. 0258-DGP/PN de 15 de marzo del 2007;

De conformidad con lo que determina el Art. 22 literal b) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 13 literal f) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Acuerda:



EXPEDIR LA CODIFICACION Y REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA POLICIA NACIONAL.

CAPITULO I

Del otorgamiento

Art. 1.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.

Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional.

Art. 2.- Las condecoraciones policiales, son las siguientes:

- a) Misión Cumplida;
- b) Cruz del Cincuentenario;
- c) Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional;
- d) Cruz del Orden y Seguridad Nacional;
- e) Al Mérito Institucional, en los grados de:
 - Gran Oficial.
 - Oficial.
 - Caballero;
- f) Escudo de la Policía Nacional del Ecuador;
- g) Escudo al Mérito Policial;
- h) Al valor;
- i) Al Mérito Profesional, en los grados de:
 - Gran Oficial.
 - Oficial.
 - Caballero;
- j) Reconocimiento Institucional;
- k) Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo"; y,
- l) Policía Nacional, en las categorías:
 - Primera.
 - Segunda.
 - Tercera.

Art. 3.- Los respectivos consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial. El Consejo de Generales lo hará para el otorgamiento a personas que no pertenezcan a la institución policial, acorde a lo establecido en el Art. 1 de este reglamento.

Art. 4.- Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno.

El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración.



Art. 5.- A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes:

a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años.

Quien haya sido negado dos condecoraciones consecutivas por tiempo de servicio, no tendrá derecho a ninguna otra condecoración de esta naturaleza;

b) Tratándose de condecoraciones que se originen en la aprobación de cursos policiales, se tomará en cuenta la calificación de conducta obtenida en el mismo curso; y,

c) En las condecoraciones al valor o por servicios distinguidos o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, únicamente se tomará en cuenta, que el candidato no haya incurrido en hechos que atenten el prestigio institucional, que nuliten el mérito alcanzado.

Art. 6.- Para el caso que el galardonado sea el Presidente de la República, la condecoración será concedida por acuerdo ministerial expedido por el Ministro de Gobierno y Policía a pedido de la Comandancia General de la institución, previo informe favorable del Consejo de Generales.

CAPITULO II

De los requisitos

Art. 7.- La condecoración "Misión Cumplida", se concederá a los oficiales generales y suboficiales mayores, que cesen funciones en la institución a través de la transitoria o baja de la Policía Nacional y que hayan observado conducta intachable y lealtad institucional, calificadas por los respectivos consejos.

Art. 8.- La condecoración "Cruz del Cincuentenario", se concederá a los miembros de la institución en servicio pasivo, que hayan cumplido cincuenta años de haber egresado de las escuelas de Formación de Policía; o, a sus familiares en caso de haber fallecido.

Art. 9.- La condecoración "Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional" se otorgará al Presidente de la República, al Vicepresidente Constitucional de la República, a los ministros de Estado y a quienes desempeñen la Comandancia General o la Jefatura de Estado Mayor de la Policía Nacional, cuando hubieren demostrado especial preocupación por el progreso y desarrollo de la Policía Nacional, estén o hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

Igual condecoración se concederá a los funcionarios de gobiernos amigos, que en el ejercicio de sus cargos hubieren prestado servicio o ayudas relevantes en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 10.- La condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional", se otorgará a los miembros policiales de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, incluido el tiempo de formación profesional.

Art. 11.- Al "MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Gran Oficial" se concederá a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General Superior o Suboficial Mayor.

La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Oficial" se concederá a quienes



hayan alcanzado la jerarquía de General Inspector o Suboficial Primero.

La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "Caballero" se otorgará a quienes hayan alcanzado la jerarquía de General de Distrito o suboficiales segundos.

Quienes aspiren a las condecoraciones antes indicadas, además deberán haber observado conducta intachable y lealtad institucional calificadas por los respectivos consejos.

Art. 12.- La condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador" se concederá al Estandarte o Escudo de las policías extranjeras, a oficiales de policías extranjeras que ejerzan los cargos de Comandante General o sus equivalentes, así como a los ministerios de Gobierno o sus equivalentes de países amigos que hayan realizado actos en beneficio de la Policía Nacional, demostrando especial interés, cooperación y amistad institucionales.

Art. 13.- La condecoración "Escudo al Mérito Policial" se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros que hayan prestado servicios relevantes a la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 14.- La condecoración "Al Valor" se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post-mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social.

Art. 15.- Para el otorgamiento de la condecoración a que se refiere el artículo anterior, será necesario que se prueben fehacientemente la calidad y circunstancias en que fue realizado el acto de valor, ante el respectivo Consejo en el plazo máximo de 30 días.

Art. 16.- La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" se concederá a quienes hayan prestado 30 años o más de servicios activo y efectivo a la Policía Nacional, previa calificación en la forma determinada en el Art. 5 de este reglamento.

Esta misma condecoración se concederá a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el curso reglamentario de la Escuela de Estado Mayor de la Policía o la de oficiales, clases y policías en cursos policiales en el extranjero con una duración no menor de nueve meses, ya sean continuos o acumulados en periodos siempre y cuando no hubiese obtenido otra condecoración por este mismo concepto.

En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución.

Art. 17.- La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Oficial" se concederá a quienes hayan aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Estado Mayor de la Policía Nacional en institutos de estudios superiores similares, así como a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en los cursos de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción, a quienes hayan obtenido la primera antigüedad en el Curso de Estado Mayor.

Art. 18.- La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos.

Se otorgará esta misma condecoración al Subteniente graduado con la primera antigüedad en las escuelas de formación para oficiales o de institutos policiales extranjeros equivalentes; así como al policía graduado con la primera antigüedad en las escuelas y cursos de formación de policías



(profesionalización).

Igual derecho tendrán quienes hubiesen ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una sola vez, previa calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase dictadas no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menor a doscientas horas. También serán acreedores a igual condecoración quienes hayan realizado publicaciones sobre temas de interés policial, calificadas por el Consejo de Generales.

Art. 19.- La condecoración "Reconocimiento Institucional", se otorgará al oficial en el grado de Coronel y suboficiales primeros (A.M. 0241, 26-Sep-06) que cese funciones en la institución, a través de la transitoria o baja de la Policía Nacional, que haya sido solicitado voluntariamente, habiendo demostrado durante su vida profesional lealtad y respeto a la institución.

Art. 20.- La condecoración "Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo", se concederá al cadete que al terminar los estudios hubiere obtenido la primera antigüedad de su correspondiente promoción en las escuelas de formación para oficiales de los países amigos, con las cuales se hayan formalizado intercambio de la misma y previa resolución del Consejo Superior de la Policía Nacional.

Art. 21.- Las condecoraciones "Policía Nacional" de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional.

CAPITULO III

De las características de las condecoraciones

Art. 22.- La condecoración "Misión Cumplida", consistirá en una medalla dorada, con la siguiente descripción: de forma circular, diámetro total 50 mm, el círculo interior irá bordeado por una rama de laurel de 8 mm, de ancho, tanto el círculo como la rama de laurel descansarán sobre ocho radios, cuyas bases medirán 8 mm., de la parte externa 11 mm, en el interior del círculo parte superior, constará la leyenda "Policía Nacional del Ecuador"; en la parte inferior "Misión Cumplida". En el centro del anverso del círculo interior irá grabado en alto relieve el Escudo de la Policía Nacional y en el fondo los colores de la Bandera Nacional. La medalla penderá de una cadena de eslabones dorados rectangulares que tendrá 10 mm, de lado mayor y 5 mm, de lado menor (Fig. 1).

Art. 23.- La condecoración "Cruz del Cincuentenario", consistirá en una medalla dorada cuya descripción es la siguiente:

- a) La medalla estará formada por una base circular ovalada de un diámetro total de 30 mm;
- b) Alrededor del círculo se incrustarán cinco radios laterales equidistantemente repartidos, un superior, dos laterales y dos inferiores de 12 mm de largo; la base de los radios tendrán 20 mm terminados en una "V" invertida y la cima tendrá 10 mm;
- c) En los espacios entre los radios y formando una corona, irán dos ramas de laurel de 10 mm de ancho, una a la derecha y otra a la izquierda; En el espacio entre los radios inferiores las ramas se cruzarán entre sí formando con sus tallos una "V" invertida;
- d) En el interior de la medalla irá grabado en alto relieve y con todos sus colores el Escudo de la Policía Nacional del Ecuador;
- e) En la cima del radio superior irá un arganeo de 8 mm de largo formando un semicírculo en el que dará cabida a tres eslabones circulares de 15 mm de circunferencia los mismos que entrelazados penderán a la medalla;
- f) Los tres eslabones penderán de una placa dorada de 50 mm de base por 15 mm de altura, la base y lados laterales estarán enmarcados en alto relieve por una rama de laurel, en el anverso de la medalla irá la inscripción "CRUZ DEL CINCUENTENARIO" y el año de egreso de la Escuela de Formación de Policía y el año del otorgamiento de la condecoración; y,
- g) La condecoración penderá de una cinta de 70 cm de largo y 4 cm de ancho, con los colores de la

Bandera de la República del Ecuador, a fin de que ésta sea impuesta a manera de collar, al condecorado (Fig. 2).

Art. 24.- "La Condecoración "Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional" consistirá en una cruz bañada en oro, de 70 milímetros de diámetro. Al centro de la cruz un círculo dorado de 25 milímetros de diámetro y en alto relieve, irá el Escudo de la Policía Nacional; el fondo de este círculo irá esmaltado la mitad superior en plomo perla y la inferior con azul marino; bajo la cruz y en alto relieve filateado bañado en oro, irá una corona de laurel de 50 milímetros de diámetro y 10 milímetros de ancho. En la parte central del brazo superior de la cruz, irá un arganeo el cual dará cabida a un eslabón que suspenderá a la condecoración. Tanto el arganeo como el eslabón serán bañados en oro. La presea irá suspendida del cuello mediante una cadena de eslabones de 80 centímetros de largo dorados y ovalados, los mismos que tendrán 20 milímetros de diámetro mayor y 10 milímetros de diámetro menor. En el reverso de la condecoración irá el Escudo de Armas del Ecuador dentro de un círculo de 25 milímetros de diámetro, alrededor de este círculo tendrá la siguiente inscripción "AL MERITO", en la parte superior; y, "Policía Nacional del Ecuador" en la parte inferior.

La insignia o distintivo de la condecoración "Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional", consistirá en una barra de 40 mm de largo por 12 mm de ancho, con los colores de la Bandera Nacional en la parte superior, y verde en la inferior, de 4 mm de ancho el amarillo y verde de 2 mm cada uno de los colores azul y rojo. En el centro de la barra se colocará un disco dorado de 10 mm de diámetro, dentro del cual irá el Escudo de la Policía Nacional, esmaltado en sus propios colores (Fig. 4).

Art. 25.- La condecoración "Cruz del Orden y Seguridad Nacional", consistirá en una medalla dorada de 70 mm de diámetro, como base para una cruz de 70 mm de alto. Al centro de la cruz un círculo de 25 mm de diámetro, en alto relieve, con el Escudo de la Policía Nacional; el fondo del círculo, esmaltado con los colores plomo y azul; bajo la cruz y en alto relieve filateado, una corona de laurel de 50 mm de diámetro y 10 mm de ancho. En la parte central del brazo superior de la cruz un arganeo dará cabida a un eslabón que suspenderá a la condecoración y unirá a una placa de 50 mm por 15 mm; el borde de la placa será tallado con laureles; llevará la inscripción "Cruz del Orden y Seguridad Nacional". Al reverso de la medalla, un dispositivo dará cabida a una cinta con los colores de la Bandera Nacional (Fig. 5).

La insignia o distintivo de esta condecoración será una placa de metal de forma rectangular, esmaltada con los colores de la Bandera Nacional, al centro en forma vertical la Bandera de la Policía Nacional, en cuyo centro habrá un círculo con el Escudo de Armas del Ecuador (Fig. 6).

Art. 26.- La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Gran Oficial" tendrá las mismas características que la condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador", con la diferencia de que el tamaño será de 6 centímetros de diámetro enchapado en oro y en la parte superior la leyenda "Policía Nacional del Ecuador" se incrustará cuatro estrellas de cinco puntas en alto relieve. Adicionalmente se ceñirá al General Superior una banda de seda tricolor de 8 centímetros de ancho, terciada de hombro derecho a cadera izquierda y terminada en una roseta con dos borlas de hilo de oro. En las condecoraciones de los suboficiales mayores en lugar de la inscripción "Policía Nacional del Ecuador" irá "MERITO INSTITUCIONAL" y en la base del escudo la inscripción "Gran Oficial" en alto relieve.

La insignia o réplica de la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL", en el grado de "GRAN OFICIAL" será una placa de metal de forma rectangular esmaltada tricolor incrustada con cuatro estrellas doradas de cinco puntas al centro para General Superior; en tanto que para Suboficial Mayor al centro una "V" invertida de color dorado.

Art. 27.- La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Oficial" tendrá las mismas características que la condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador" con la diferencia de que el tamaño será de 6 centímetros de diámetro, enchapado en oro y en la parte superior la leyenda "Policía Nacional del Ecuador" se incrustará tres estrellas de cinco puntas en alto relieve. Adicionalmente se ceñirá al General Inspector, una banda de seda, azul y plomo, de 8 centímetros



de ancho, terciada de hombro derecho a cadera izquierda y terminada en una roseta con dos borlas de hilo de oro, en el centro de la banda irá bordado el Escudo de la Policía Nacional en un diámetro de 6 centímetros. En las condecoraciones de los señores suboficiales primeros en lugar de la inscripción "Policía Nacional del Ecuador", irá "MERITO INSTITUCIONAL" y en la base del escudo la inscripción "Oficial" en alto relieve.

La insignia o réplica de la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Oficial" será una placa de metal, de forma rectangular, esmaltada con los colores de la Policía Nacional, azul y plomo, con tres estrellas doradas de cinco puntas al centro para General Inspector; y, para Suboficial Primero al centro tres "V" invertidas doradas.

Art. 28.- La condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Caballero" tendrá las mismas características que la condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador" con la diferencia de que el tamaño será de 6 centímetros de diámetro, enchapado en oro y en la parte superior la leyenda "Policía Nacional del Ecuador" se incrustará dos estrellas de cinco puntas en alto relieve. Adicionalmente se ceñirá al General de Distrito una banda de seda, azul y plomo, de 8 centímetros de ancho, terciada de hombro derecho a cadera izquierda y terminada en una roseta con dos borlas de hilo de oro. En las condecoraciones de los señores suboficiales segundos en lugar de la inscripción "Policía Nacional del Ecuador" irá "MERITO INSTITUCIONAL" y en la base del Escudo la inscripción "Caballero" en alto relieve.

La insignia o réplica de la condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "Caballero" será una placa de metal rectangular con los colores de la Policía, azul y plomo, al centro dos estrellas doradas de cinco puntas, para General de Distrito; y, para Suboficial Segundo al centro dos "V" invertidas doradas.

Art. 29.- La condecoración "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador" consistirá en una medalla dorada, de 45 mm de diámetro; en el contorno, formando una corona, irán dos ramas de laurel en alto relieve; hacia el inferior de la plaza y dentro de un círculo irá el Escudo de la Policía Nacional en alto relieve, en cuya parte superior extremo de las alas del cóndor, se ubicará la leyenda "Policía Nacional del Ecuador" y en la cinta correspondiente de la parte inferior del Escudo la inscripción "Orden y Seguridad Nacional". En la parte central de la plaza irá un arganeo el cual dará cabida a un eslabón que suspenderá a la condecoración. La presea irá suspendida del cuello mediante una cinta tricolor. En el reverso de la medalla y dentro de un círculo de 30 mm irá el Escudo de Armas del Ecuador (Fig. 7).

La réplica consistirá en un botón dorado de 25 mm de diámetro esmaltado con la Bandera Nacional del Ecuador, en cuyo centro irá en círculo de 10 mm de diámetro y en su interior el escudo de la Policía Nacional en alto relieve (Fig. 8).

Art. 30.- La condecoración "Escudo al Mérito Policial" consistirá en una medalla de bronce de 45 mm de diámetro en su contorno formando una corona irán dos ramas de laurel dorado en alto relieve; hacia el interior irá un círculo, dentro del cual se ubicará el Escudo de la Policía Nacional, dorado y en alto relieve. En la parte interior y superior del círculo, irá la inscripción "Policía Nacional", y en la parte interior e inferior del círculo la palabra "Ecuador". En el reverso de esta condecoración y dentro de un círculo de 30 mm de diámetro irá el Escudo de Armas del Ecuador (Fig. 9).

La réplica de esta condecoración consistirá en un botón de bronce esmaltado con los colores plomo y azul de la Bandera de la Policía Nacional, de 25 mm de diámetro, en cuyo centro irá un círculo de 10 mm de diámetro y en su interior el Escudo de la Policía Nacional, dorado y en alto relieve (Fig. 10).

Art. 31.- La condecoración "Al Valor" consistirá en una medalla dorada cuya descripción es la siguiente:

La medalla estará formada por un círculo de un diámetro total de 50 mm. En el círculo irán 4 radios



laterales convenientemente repartidos, cuyas bases medirán 8 mm y la parte externa de los mismos, 12 mm. Los radios llevarán un filete rojo. El círculo irá bordeado por una rama de laurel la misma que tendrá 8 mm de ancho; se cruzarán un sable y una carabina, conforme se indica en el modelo; en el interior del círculo en su anverso irá la siguiente leyenda: En la parte superior "Policía Nacional del Ecuador", y en la parte inferior "Al Valor"; el diámetro del círculo donde va esta leyenda tendrá 29 mm en el centro del círculo irá grabado en alto relieve un gallo, distintivo policial de "Siempre Alerta"; y, la medalla penderá de una cinta de color rojo de 70 mm de largo por 40 mm de ancho (Fig. 11).

Art. 32.- La insignia o réplica de la condecoración "Al Valor", será una placa de metal de forma rectangular esmaltada de color rojo de 40 mm de largo y 12 mm de ancho (Fig. 12).

Las insignias o réplicas tendrán en el reverso un alfiler de seguridad.

Art. 33.- Las medallas de la condecoración "Al Mérito Profesional" en los grados de "Gran Oficial", "Oficial" y "Caballero", serán doradas, plateadas y de bronce respectivamente; la descripción de todas ellas es la siguiente:

- a) Será de forma circular;
- b) El diámetro total de la medalla será de 50 mm;
- c) El círculo interior irá bordeado por una rama de laurel de 8 mm de ancho;
- d) Tanto el círculo interior como la rama de laurel, descansarán sobre 8 radios, cuyas bases medirán 8 mm de la parte externa 11 mm;
- e) En el interior del círculo y en la parte superior llevará la leyenda "Policía Nacional del Ecuador"; en la parte inferior del mismo "Al Mérito Profesional", el diámetro del círculo donde va esta leyenda tendrá 29 mm;
- f) En el centro del anverso del círculo interior irá grabado en alto relieve el Escudo de la Policía Nacional y en el fondo, los colores de la Bandera Nacional; y,
- g) La medalla penderá de una cinta con los colores de la Bandera Nacional y de la institución (plomo perla y azul), de 60 mm de ancho por 100 mm de largo, comprendiendo 10 mm los colores azul, rojo y plomo y 20 mm el color amarillo (Fig. 13).

Art. 34.- La insignia o distintivo de la condecoración "Al Mérito Profesional" en el Grado de "Gran Oficial", será una placa de metal de forma rectangular, esmaltada con los colores de la Bandera Nacional en la parte superior y de la Policía Nacional, en la parte inferior, de 40 mm de largo por 12 mm de ancho correspondiendo 2 mm a los colores azul, rojo y plomo, y 4 mm al color amarillo. En el centro de la barra se colocará un disco dorado de 10 mm de diámetro, dentro del cual irá el Escudo de la Policía Nacional, esmaltado en sus propios colores (Fig. 14).

La insignia o distintivo de la condecoración "Al Mérito Profesional", en el grado de "Oficial", será una placa de forma rectangular, esmaltada con los colores plomo perla y azul marino, con las dimensiones indicadas anteriormente. Al centro de la placa irán los colores de la Bandera Nacional, en forma vertical de 8 mm de ancho (Fig.15).

La insignia o distintivo de la condecoración "Al Mérito Profesional", en el grado de "Caballero", será una placa de metal de forma rectangular, esmaltada con los colores plomo perla y azul marino, de 40 mm de largo por 12 mm de ancho, correspondiendo 6 mm al plomo y 6 mm al azul (Fig. 16).

Las insignias o distintivos tendrán en su reverso un alfiler de seguridad.

Art. 35.- La condecoración "RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL" tendrá las siguientes características: Seis centímetros de diámetro enchapado en oro en un fondo blanco, sobre el que desplegará el perfil del Ecuador, en su interior los colores plomo y azul, al contorno una leyenda que dirá: en la parte superior "POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR"; y, en la parte inferior "RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL" con ramas de laureles a su alrededor.

Art. 36.- La medalla de la condecoración "Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez



Gallo", tendrá las siguientes características: Estará formada por un círculo de un diámetro total de 50 mm en el círculo irán 4 radios laterales convenientemente repartidos, cuyas bases medirán 8 mm y la parte exterior de los mismos 12 mm. El círculo irá bordeado por una rama de laurel, la misma que tendrá 8 mm de ancho. En la parte interior del círculo en su anverso irá grabado en alto relieve el Escudo del Instituto Nacional de Policía con sus colores esmaltados, el mismo que tendrá 13 mm de ancho. En el interior del círculo irá la siguiente leyenda en la parte superior: "Escuela de Formación para Oficiales" y en la parte inferior: "General Alberto Enríquez Gallo"; el diámetro del círculo donde va esta leyenda tendrá 29 mm y, la medalla penderá de una cinta con el tricolor ecuatoriano y el bicolor de la Policía Nacional de 70 mm de largo por 40 mm de ancho. La réplica de la condecoración "General Alberto Enríquez Gallo", será una placa de metal de forma rectangular esmaltada con los colores plomo perla y azul marino de 40 mm de largo por 11 mm de ancho (Fig. 17).

Art. 37.- La medalla a la condecoración "Policía Nacional" será dorada, plateada y de bronce, según corresponda a la "Primera", "Segunda" y "Tercera" categoría, respectivamente, cuya descripción es la siguiente:

- a) La medalla estará formada por un círculo de 50 mm;
- b) En el círculo irán 4 radios laterales superpuestos de 3 radios cada uno, en forma descendente y convenientemente repartidos, cuyas bases medirán 8 mm de ancho;
- c) En el círculo irá bordado por una rama de laurel, la misma que tendrá 8 mm de ancho;
- d) En la parte interior del círculo, en su anverso, irá grabado en alto relieve el Escudo Nacional, con sus colores esmaltados los mismos que tendrán 13 mm de ancho;
- e) En el interior del círculo irá la siguiente leyenda: en la parte superior República del Ecuador y en la parte inferior Policía Nacional; el diámetro del círculo donde va esta leyenda tendrá 29 mm; y,
- f) La medalla penderá de una cinta con el tricolor ecuatoriano de 70 mm de largo por 40 mm de ancho (Fig. 18).

Art. 38.- La insignia o distinción de la condecoración "Policía Nacional", será una placa de metal en forma rectangular esmaltada con los colores de la Bandera Nacional, en forma horizontal, de 40 mm de largo por 12 mm de ancho.

En la "Primera Categoría", en el centro de la barra se colocará un disco dorado de 10 mm, de diámetro del cual irá el Escudo de la Policía Nacional esmaltado en sus propios colores (Fig. 19).

En la "Segunda Categoría", en el centro de la placa y en forma vertical, irán los colores de la Bandera de la Policía Nacional en 8 mm de ancho, correspondiendo 4 mm al plomo perla y 4 mm al azul marino (Fig. 20).

La réplica de la "Tercera Categoría" llevará los colores de la Bandera Nacional (Fig. 21).

Las insignias o distintivos tendrán en su reverso un alfiler de seguridad.

Art. 39.- Las condecoraciones se ostentarán en actos solemnes de carácter oficial y en uniforme de gala, sujetándose al Ceremonial General del Estado, hasta que se elabore el reglamento policial correspondiente.

Art. 40.- Las insignias o distintivos se llevarán en uniforme social, media gala y de diario.

CAPITULO IV

Del trámite y disposiciones generales

Art. 41.- El Comandante General, directores generales y nacionales, comandantes de distrito, comandantes provinciales, directores de escuelas y comandantes de unidades especiales, podrán solicitar se considere la posibilidad de otorgar una condecoración a favor de uno o más de sus subordinados cuando consideren cumplidos los requisitos de merecimiento.

Tratándose de condecoraciones por tiempo de servicio, la Dirección General de Personal remitirá al respectivo Consejo, la nómina del personal o designación de la persona, con la respectiva documentación que permita la calificación.

Facúltase a los interesados solicitar las correspondientes condecoraciones establecidas en el presente reglamento, para lo cual aportarán la documentación necesaria observando el respectivo órgano regular ante el Comandante General, para que éste la envíe al respectivo Consejo, para su resolución.

Art. 42.- La petición del respectivo Jefe, que deberá ser consignada por escrito, pasará por el órgano regular hasta el Comandante General de la Policía Nacional, quien deberá someterla al respectivo Consejo, con la documentación necesaria para que este organismo pueda emitir su criterio.

Art. 43.- Las resoluciones del respectivo Consejo sólo podrán ser adoptadas con la concurrencia de todos sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de ellos.

Art. 44.- Si la resolución del respectivo Consejo es favorable, el Comandante General deberá elevarlo al Ministerio de Gobierno, salvo en el caso del Art. 4, inciso segundo.

Las resoluciones de los respectivos consejos serán inapelables.

Art. 45.- En la Subsecretaría de Policía se formulará el acuerdo ministerial por el cual se concede la condecoración o condecoraciones solicitadas.

Art. 46.- El acuerdo ministerial será publicado en la Orden General de la Comandancia General y registrado en el libro y tarjeta de vida correspondiente.

Art. 47.- Cuando el condecorado no estuviere presente en la plaza de Quito, el Director General de Personal se encargará de remitir al Comandante de Distrito respectivo, el acuerdo ministerial, debidamente legalizado, con la condecoración que se haya conferido para su imposición.

Art. 48.- Además del acuerdo ministerial por el cual se concede la condecoración, se entregará al galardonado un diploma, cuyo texto será el siguiente: "El Ministro de Gobierno y Policía del Ecuador.- confiere la condecoración (Tipo de Condecoración y Categoría)".

Al señor... (Grado y Nombre). Por tanto expide el presente Diploma.- Dado e impreso con el sello del Ministerio de Gobierno y Policía; y, refrendado por el Subsecretario de Policía.- Quito, a... de... de 20... f.) El Ministro de Gobierno y Policía.- f.) El Subsecretario de Policía.- irá además anotado en el libro respectivo".

En la parte superior del diploma irá el Escudo Nacional y a los costados de éste y en forma horizontal, los colores de la Bandera Nacional y de la Policía Nacional, lados izquierdo y derecho, respectivamente.

Cuando se trate del personal de clases y policías, el texto del diploma será igual al que consta en el inciso anterior, omitiendo la expresión: Dado e impreso con el sello del Ministerio de Gobierno y Policía y estos diplomas llevarán la firma de los señores Ministro de Gobierno, Comandante General de la Policía Nacional y Subsecretario de Policía.

Art. 49.- La Secretaría del respectivo Consejo, llevará un registro de las resoluciones mediante las cuales se otorguen las condecoraciones establecidas en este reglamento.

Art. 50.- Cuando tenga que conferirse condecoraciones a altos funcionarios y personas que no pertenezcan a la institución policial, el Consejo de Generales de la Policía Nacional estudiará la importancia de los relevantes servicios del candidato, para conferir las condecoraciones "Gran Cruz



del Orden y Seguridad Nacional", "Escudo de la Policía Nacional del Ecuador", "Escudo al Mérito Policial" y al "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial.

Art. 51.- Ningún miembro de la Policía Nacional podrá usar condecoraciones e insignias que no sean otorgadas conforme a la ley y el presente reglamento.

Art. 52.- Los miembros de la institución que hicieron uso de condecoraciones o insignias que no les corresponda, serán penados de conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Código Penal de la Policía Nacional.

Se pierde el derecho a toda condecoración en los casos determinados en el Código Penal de la Policía Nacional.

En caso de uso indigno o incorrecto comprobados, los respectivos consejos podrán suspender el uso de las condecoraciones por el tiempo que estimare conveniente.

Estas sanciones serán publicadas en la orden general de la institución.

Art. 53.- El miembro de la institución que de acuerdo con este reglamento se hubiere hecho acreedor a una de las condecoraciones siguientes, recibirá a más de la medalla y el correspondiente diploma, una bonificación económica de acuerdo con la siguiente escala:

Misión cumplida 10 Haber Policial
Reconocimiento Institucional 9 Haber Policial
Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional 7 Haber Policial
Cruz del Orden y Seguridad Nacional 7 Haber Policial
Al Valor 5 Haber Policial
Al Mérito Institucional "Gran Oficial" 6 Haber Policial
Al Mérito Institucional "Oficial" 5 Haber Policial
Al Mérito Institucional "Caballero" 4 Haber Policial
Al Mérito Profesional "Gran Oficial" 5 Haber Policial
Al Mérito Profesional "Oficial" 3 Haber Policial
Al Mérito Profesional "Caballero" 2 Haber Policial
Policía Nacional "Primera Categoría" 4 Haber Policial
Policía Nacional "Segunda Categoría" 3 Haber Policial
Policía Nacional "Tercera Categoría" 2 Haber Policial

Para el cálculo de la bonificación de la condecoración se considerará el haber policial del miembro de la institución a la fecha de la promulgación del acuerdo ministerial por el cual se concede la respectiva condecoración.

Art. 54.- El derecho a solicitar el otorgamiento de cualquiera de las condecoraciones establecidas en este reglamento prescribirá en el plazo de un año, que se contará a partir del día en que se produjo el acto o el hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.

Art. FINAL.- La presente reforma y codificación al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, 3 de abril del 2007.